



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

| | |
|----------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular (Pagaré) |
| Demandante(s) | Davivienda S.A. |
| Demandado(s) | Jorge Luis García Quinto |
| Radicado | 05001 31 03 001 2024 00066 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | Inadmitir Demanda |

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular (Pagaré), presentada a través de apoderado judicial, por Davivienda S.A., en contra de Jorge Luis García Quinto, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente–, todo ello en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, so pena del eventual Rechazo de la Demanda, se cumplan los siguientes requisitos:

1. EXPLICARÁ la procedencia de la medida cautelar incoada respecto “...del establecimiento de comercio registrado bajo la matrícula mercantil No. 738779, de la ciudad de Barranquilla, y representada legalmente por el señor(a) GARCÍA QUINTO JORGE LUIS”; puntualmente si el aquí demandado suscribió los títulos valores aportados (las obligaciones contraídas), única y exclusivamente como persona natural o si también las adquirió como representante legal del establecimiento al que la parte aquí demandante pretende vincular.

En tal sentido, de haberlas suscrito igualmente como representante legal del establecimiento arriba identificado, se deberá acreditar que tales obligaciones gozan de la firma del aquí demandado en su doble condición.

2. APORTARÁ el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio respecto del cual se solicita la medida (de insistir en ella), donde pueda verificarse su estructura administrativa.

3. APORTARÁ la tarjeta profesional de la apoderada en formato PDF OCR correctamente legible.

4. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del

Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

Lo anterior, a fin de propiciar la fácil incorporación de cada pieza procesal al expediente digital, lo cual redundará en que tanto el Despacho como las partes procesales puedan no solo acceder a este de manera fluida y expedita, sino consultarlo con agilidad y sin contratiempos, en aras de experimentar las bondades de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D